

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2022
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro
Escrito enviado por duplicado por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.	82-SEPJF y 83-SEPJF

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

Notificación. Vista la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

No pasa inadvertido que a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en su residencia oficial, esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Difusión. Publíquese la referida resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Efectos de la resolución. En ese orden de ideas, se debe tener presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la inconstitucionalidad de la omisión en que incurrió el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León al no publicar el decreto 196 aprobado por el Congreso de esa misma entidad.

Requerimiento. Bajo esa premisa, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena al Titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León**, por sí o por conducto de sus subordinados jerárquicos, en este caso, el Secretario General de Gobierno o la persona responsable del Periódico Oficial de la entidad, para que **en el plazo de quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, publique el indicado decreto 196 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, debiendo **informar** a esta Suprema Corte sobre el cumplimiento de manera inmediata.

Apercibimiento. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de ser omiso al

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2022

anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Solicitud. Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante los cuales solicita que sea notificada la sentencia dictada en el presente asunto al Poder Ejecutivo de la referida entidad, al respecto, se indica que en párrafos precedentes se ordenó dicha notificación.

Estado procesal. Vistos los acuerdos de veintinueve de noviembre y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, dictados por el Presidente de la Primera Sala de este Alto Tribunal en los que reserva el pronunciamiento respecto de las promociones con número de registro 20455 y 3403-SEPJF, enviados respectivamente, por quien se ostenta como Magistrado de la Primera Sala Unitaria Civil, encargado del despacho de los asuntos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la referida entidad, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, de los cuales se advierte que solicitan copia certificada de la sentencia dictada en el presente asunto.

Al respecto, se indica al Magistrado de la Primera Sala Unitaria Civil que **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que no tiene reconocida personalidad en este medio de control constitucional.

No obstante, se le indica que en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la liga electrónica: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=306857>, se encuentra visible la versión pública de la sentencia de referencia.

Por otra parte, atento a la solicitud del referido Presidente, se ordena expedir a su costa copia certificada de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de acuerdo con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, vía electrónica a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General de Justicia de la referida entidad federativa**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de

la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 36/2024**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **196/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/01/2024T17:28:41Z / 19/01/2024T11:28:41-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	23 43 c5 5f a7 07 c1 6b 10 a4 d8 a6 55 eb 9c a9 53 89 e8 e1 6c 29 66 e3 99 cb 7d a2 19 c6 0a d6 eb bc e1 3a ab ec 81 a8 3c b8 5d e0 a1 15 ac c0 64 36 9a a5 66 12 28 28 24 57 d7 05 bb df 22 79 67 04 ba a6 8c 7b 8d 15 82 1f 04 24 28 dc f9 db cb c1 d7 3a 1e ec e9 e9 3e 07 cc 99 4e dd 43 02 32 fb 24 66 0c 21 27 41 8f 6f 47 18 f4 a5 91 16 25 df d9 44 cb 9b a3 80 2d 86 d1 29 ff c6 c0 45 56 da 19 9c 37 a3 00 d5 df b4 68 76 9f 1a a8 66 fb 10 de 28 47 74 d6 57 dd 5d 10 e6 e4 da 5b 7f aa a6 0b 21 80 48 9d d9 8d 32 34 0d ef 5c 0d ff 4e ad 58 3e 4a 9d 1d 6a 67 73 34 60 ad 2d 25 75 23 72 74 11 27 07 62 f4 32 75 78 39 7d 91 63 3f ef 2f 69 93 5c 4e 0c 2e a9 fa 41 53 26 c5 07 0f a9 f6 41 f0 91 d7 b5 c1 0f 0c 70 ed 50 a8 26 7a e7 37 20 0f 2d 8c 85 c0 35 5d 76 15 52 fe 0a bf				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/01/2024T17:28:44Z / 19/01/2024T11:28:44-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/01/2024T17:28:41Z / 19/01/2024T11:28:41-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6642093				
	<i>Datos estampillados</i>	CF3489415A700E99CB20B51A50A0AB34798A7C27014B8A62A20A1BE6221EF66C				

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/01/2024T19:19:09Z / 16/01/2024T13:19:09-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	8e 2e 74 b1 31 57 4b 46 48 5b bf 1b 70 57 51 13 ff d1 66 b0 63 38 f8 ff c8 e1 0d 17 cc 69 60 77 58 3c 38 c3 39 24 c4 c7 5e 0a 76 03 55 d0 80 86 33 a7 31 e0 ff 29 ad d1 40 48 a6 01 d7 28 b2 c0 b2 de 03 94 7e a5 31 ee fc 57 c9 59 9a 44 3b 15 e0 be 72 fa 40 46 4f 37 3d a4 f9 74 67 30 8a 5d 30 8c b7 d1 c3 1e 7a 5f e1 50 ad 3a 2a 14 2f 8f bc c0 e7 77 3a b6 1a 4d d4 4a 2f 06 63 0c 57 cd df d4 16 c1 0b af b7 14 88 8e 5e b3 f8 71 14 61 f8 e5 07 e3 3e d8 18 6f cd d3 cb cb 84 81 ce 39 33 d7 c4 06 6d 38 9a 74 2d b0 d9 0c c5 52 d0 fc 49 74 7e cf a4 5f c2 de 79 ba 21 7a 14 b4 ad 6f be 00 f6 d2 f6 df da b1 b8 5c cc 99 fb cb e8 a0 94 db a9 42 99 df 48 3d c7 fd 7d d9 69 e5 e8 46 8d 3e 4f 94 5c cd 2d 2b 28 8a f8 8e 6d ab f3 2c 33 85 4a 17 e7 53 7c 6c ee 1c d4 4d 53 0f f4 f4				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/01/2024T19:19:12Z / 16/01/2024T13:19:12-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6600000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/01/2024T19:19:09Z / 16/01/2024T13:19:09-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6624956				
	<i>Datos estampillados</i>	9751A3A391BF6CC4BEEB55680700ACA3846F1256FC644F1722F45E70FB24AD0B				